

Decisión No 04 del 10 de diciembre de 2025

El Agente Interventor: de las sociedades **VSF Factor S.A.S.** identificada con NIT 900.556.236-2, **Nanotecnología Ambiental de Colombia S.A.S. BIC**, NIT 901.715.161-5, y de las personas naturales **Javier Ricardo Escandón Santos** con C.C. 79.640.655, **Diana Paola Ruiz García** con C.C.1.030.564.937 y **Jesús David Forero Gómez** con C.C. 1.022.415.144, en Intervención bajo la medida de Toma de Posesión, en uso de las facultades legales conferidas por el Decreto 4334 de 2008 y, demás normas legales aplicables al proceso de intervención, decide respecto del “...*Recurso de Reposición Extemporáneo (Sic) frente a la Decisión No. 03 del 26 de noviembre de 2025, así como la solicitud formal de reconocimiento como acreedora dentro del proceso de intervención de VSF FACTOR S.A.S.*” en fecha 02 de diciembre de 2025, por parte de la afectada identificada con C. C No 39.701.986 y solicitud de devolución extemporánea.

Considerando:

Primero: Que mediante aviso publicado en el diario La República el 22 de julio de 2025 y, en el link de la Superintendencia de Sociedades: <https://www.supersociedades.gov.co/web/intervencion-y-asuntos-financieros-especiales/avisos>, se convocó a todas las personas naturales o jurídicas que se crean con derecho a reclamar las sumas de dinero entregadas a las sociedades **VSF Factor S.A.S.** identificada con NIT 900.556.236-2, **Nanotecnología Ambiental de Colombia S.A.S. BIC**, NIT 901.715.161-5, y de las personas naturales **Javier Ricardo Escandón Santos** con C.C. 79.640.655, **Diana Paola Ruiz García** con C.C.1.030.564.937 y **Jesús David Forero Gómez** con C.C. 1.022.415.144, en Intervención bajo la medida de Toma de Posesión, para que presenten las reclamaciones en la dirección electrónica allí señalada, anexando el “...*original del comprobante de entrega de dinero a la persona intervenida...*” y documento de identificación, dentro del plazo estipulado en la convocatoria, el cual comenzó a correr desde el 23 de julio de 2025 y el 1 de agosto de 2025.

Segundo: Mediante Decisión No 03 del 26 de noviembre de 2025, el Agente interventor resolvió modificar parcialmente la Decisión No 01 del 21 de agosto de 2025 y totalmente la Decisión No 02 del 29 de agosto de 2025 y, se decidió sobre las solicitudes de devolución de dinero presentadas en el proceso de toma de posesión como medida de intervención, en el sentido de: [Modificar parcialmente la Decisión No 1, del 21 de agosto de 2025, en el sentido de excluir los afectados que no presentaron reclamación o solicitud de devolución de dineros en el término establecido. Adicionar la Decisión No 1, del 21 de agosto de 2025, con las solicitudes de devolución realizadas de manera extemporáneamente que cumplen con los requisitos exigidos para el efecto y rechazar las que no los presenten. Descontar del capital las “...*devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título...*”.]

Tercero: La afectada identificada con C.C. No 39.701.986, en fecha 02 de diciembre de 2025, realiza “*Recurso de Reposición Extemporáneo (Sic) frente a la Decisión No. 03 del 26 de noviembre de 2025...*” y, realiza la siguiente pretensión: “...*solicitud formal de reconocimiento como acreedora dentro del proceso de intervención de VSF FACTOR S.A.S.*”

En relación con la pretensión se realiza el reconocimiento extemporáneo por cuanto no presentó solicitud entre el 23 de julio de 2025 y el 1 de agosto de 2025, termino establecido en la convocatoria; el soporte presentado es una certificación emitida por VSF Factor SAS en fecha 30 de marzo de 2025, por valor de \$30.000.000, oo. Por cuanto no presento “...*original*

del comprobante de entrega de dinero a la persona intervenida...”, para efectos de la devolución se debe presentar original del comprobante de consignación o certificación bancaria de transferencia donde se identifique la cuenta, persona jurídica o natural que recibió y entregó los recursos.

Sin embargo, se le descuenta el pago realizado por valor de \$2.700.000, oo, en comprobante de egreso No 2032 del 28 de mayo de 2025. Las sumas devueltas o pagas a cualquier título se descuentan de su reconocimiento de acuerdo con lo dispuesto en el literal c), del párrafo 1, del artículo 10, del Decreto 4334 de 2008.

Cedula No 20.303.079: Sus solicitudes presentadas de manera extemporánea se rechazan por cuanto: la solicita una persona y es firmada por otra, además, por valores diferentes (\$40 y \$90 millones) y, no se adjuntó el comprobante de pago o certificación bancaria de transferencia donde se identifique la cuenta, persona jurídica o natural que recibió y entregó los recursos.

Con fundamento en lo anterior, el Agente Interventor,

RESUELVE:

Primero: Adicionar a la Decisión No 3 del 26 de noviembre de 2025, el reconocimiento y rechazo mencionados en el considerando.

Segundo: Las reclamaciones o valores por concepto de la devolución de dineros de que trata el Decreto 4334 del 17/11/2008, aceptadas y rechazadas se pueden observar en el Anexo, adjunto a la Decisión No 4, del 10 de diciembre de 2025.

Tercero: Contra la presente Decisión procede el recurso de reposición, solo y exclusivamente respecto de las solicitudes identificadas con cédula No 39.701.986 y cédula No 20.303.079, en los términos consagrados en el artículo 10, literal d) del Decreto 4334 de 2008, el cual deberá presentarse dentro de los **tres (3) días** siguientes a la fecha de fijación del aviso de que trata el artículo 9, numeral 6 del Decreto 4334 de 2008, al correo electrónico de notificación y envío de correspondencia: intervencion.vsf.otros@gmail.com y yherrera@aconsultor.com

Fijación del aviso: 11 de diciembre de 2023.

Término empieza a correr: 12 de diciembre de 2023.

Vencimiento del término: 16 de diciembre de 2023.

Cuarto: Los recursos de reposición que se presenten en el plazo establecido, serán resueltos dentro de los **cinco (5) días** siguientes al vencimiento de ese término, conforme lo dispone el artículo 10, literal f) del Decreto 4334 de 2008.

Quinto: Advertir que, para los demás casos, contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Se expide a los diez (10) días del mes de diciembre del año 2.025.

YEBRAIL HERRERA DUARTE
Agente Interventor

ANEXO:

#	Identificación	Reclamación	Reconocimiento		Rechazar
			En Termino	Extemporaneo	
1	7.720.064	100.000.000		100.000.000	
2	20.303.079	40.000.000			40.000.000
3	39.701.986	30.000.000		27.300.000	2.700.000
4	42.888.158	473.000.000		180.000.000	293.000.000
5	51.958.396	80.000.000		74.000.000	6.000.000
6	52.190.212	20.000.000			20.000.000
7	52.259.085	80.000.000		58.752.855	21.247.145
8	52.352.893	400.000.000		306.000.000	94.000.000
9	52.492.294	95.000.000		95.000.000	
10	52.706.395	40.000.000	34.000.000		6.000.000
11	52.793.485	390.000.000		312.000.000	78.000.000
12	53.119.470	50.000.000		42.500.000	7.500.000
13	70.827.757	86.008.352		86.008.352	
14	79.939.612	20.000.000		20.000.000	
15	94.413.045	31.200.000		31.200.000	
16	1.005.258.394	50.000.000		50.000.000	
17	1.020.816.357	120.000.000		120.000.000	
18	1.020.829.473	150.000.000		138.750.000	11.250.000
19	1.152.190.506	72.500.000	45.500.000		27.000.000
TOTAL		\$ 2.327.708.352,00	79.500.000	1.641.511.207	\$ 606.697.145